

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A : **MILAGROS DEL PILAR VERÁSTEGUI SALAZAR**
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES

De : **CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ**
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento del Procedimiento Administrativo de aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, presentado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROMERO S.R.L.**

Referencia : Formulario 001/16 (H.R.¹ N° T-486393-2024)

Tenemos a bien dirigirnos a usted con relación al asunto y a la referencia indicada, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formulario 001/16 (H.R. N° T-486393-2024) del 09 de octubre de 2024, la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROMERO S.R.L.** (en adelante, **el administrado**), remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), *—para su revisión y, de ser el caso, su aprobación—* un ejemplar digital del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera (en adelante, **el Plan de Contingencia**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 4271-2024-MTC/16 del 18 de diciembre del 2024, la DGAAM remitió al administrado el Informe N° 3331-2024-MTC/16.02, el cual concluye que el Plan de Contingencia se encuentra observado; y, a su vez, se otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles *—contados a partir del día siguiente de recibido los referidos documentos—* para absolver las observaciones formuladas.
- 1.3 Mediante Carta N° CT-TR-SEG-0340-2024 (H.R. N° E-607107-2024) del 27 de diciembre de 2024, el administrado remitió a la DGAAM, a través de la Plataforma OAC - Mesa de Partes Virtual del MTC, el levantamiento de observaciones señaladas en el párrafo precedente, para la evaluación correspondiente.
- 1.4 Mediante Oficio N° 1066-2025-MTC/16 del 28 de marzo de 2025, la DGAAM remitió al administrado, el Informe N° 0767-2025-MTC/16.02, el cual concluye que en la nueva versión del Plan de Contingencia persisten las Observaciones N° 02, 03, 04, 06, 07, 09 y 10; por lo que se le otorga por última vez un plazo máximo de

¹ H.R.: Hoja de Ruta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805596> ingresando el número de expediente T-486393-2024 y la siguiente clave: UQZDA4.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

diez (10) días hábiles —contados a partir del día siguiente de recibido los referidos documentos— para absolver las observaciones persistentes.

- 1.5 Mediante Carta N° CT-TR-SEG-050-2025 (H.R. N° E-149247-2025) del 02 de abril de 2025, el administrado remitió a la DGAAM, a través de la Plataforma OAC - Mesa de Partes Virtual del MTC, la solicitud de Desistimiento del procedimiento administrativo de Aprobación del Plan de Contingencia iniciado con H.R. N° T-486393-2024, asimismo solicita la devolución del monto de S/.622.40 pagado por el derecho de tramitación del procedimiento administrativo "DGAAM-003: Aprobación de planes de contingencia para el transporte de materiales y residuos peligrosos en el Sector Transportes".

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2. Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.5. Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, que aprueba los "Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", y modificado mediante Resolución Directoral N° 694-2021-MTC/16.

III. ANÁLISIS

Respecto del Desistimiento presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES ROMERO S.R.L.

- 3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (ROF del MTC), aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes responsable de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente. Asimismo, conduce las acciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas e instrumentos de gestión ambiental; y de sanción, cuando corresponda.
- 3.2 Del mismo modo, el literal b) del artículo 135 de la precitada norma, establece como una de las funciones de la DGAAM, aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte en todas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805596> ingresando el número de expediente T-486393-2024 y la siguiente clave: UQZDA4.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sus etapas, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad vigente.

- 3.3 Conforme al artículo 139 y al numeral a) del artículo 140 del ROF del MTC, dentro de la estructura de la DGAAM, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) cuenta con la función de evaluar los estudios ambientales, instrumentos de gestión ambiental y otros en materia ambiental y de cambio climático del sector transportes; así como, proponer su aprobación, actualización, modificación o recategorización, en el marco de la normatividad vigente.
- 3.4 Ahora bien, es preciso mencionar que el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, ni los "Lineamientos para Elaboración de un Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos", aprobados por Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los servicios de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación supletoria de esta norma. En consecuencia, la solicitud presentada por el administrado mediante la Carta N° CT-TRSEG-050-2025 (H.R. N° E-149247-2025) y la Carta N° CT-TRSEG-070-2025 (H.R. N° E-198788-2025), serán atendidas de acuerdo al citado TUO.
- 3.5 Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece:

"Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 *Pondrán fin al procedimiento administrativo (...) el desistimiento, (...).*"

- 3.6 Por otro lado, el artículo 200 de la precitada norma, señala sobre el desistimiento:

"Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

200.2 *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.*

200.3 *El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.*

200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Artículo II.- Contenido

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.*

2. *Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.*

3. *Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3805596> ingresando el número de expediente T-486393-2024 y la siguiente clave: UQZDA4.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen estos su continuación en el plazo de diez días que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento."

- 3.7 De este modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece los siguientes recaudos formales para el desistimiento en el procedimiento administrativo: **i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iv) se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento.** Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444³, para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido⁴.
- 3.8 En tal sentido, se observa que, mediante la H.R. N° E-149247-2025, el administrado presentó la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado con H.R. N° T-486393-2024 respecto a la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia e información complementaria a la misma.
- 3.9 Al respecto, se advierte que la solicitud de desistimiento antes aludida fue presentada por el Señor JULIO ROMERO CRUZ, identificado con DNI N° 03876910, en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROMERO S.R.L.**, cuyo poder de representación consta inscrito en el Asiento N° C00002 de la Partida Electrónica N° 11020549 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°1 Oficina Registral de Sullana y Talara; por lo cual cuenta con facultades para desistirse de procedimientos y/o pretensiones, según lo previsto en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, en el marco de lo señalado por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades⁵.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento, o para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...).

⁴ Lo subrayado y en negrita es nuestro.

⁵ Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

"Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones

(...)

Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...). (Lo subrayado es nuestro).



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.10 Cabe precisar que, en aplicación del numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, se ha verificado en el Sistema de Trámite Documentario (STD) del MTC que no hay otro administrado apersonado distinto al recurrente en el procedimiento del cual se desiste, siendo además que el procedimiento aún no ha culminado, ya que el mismo se encontraba pendiente del levantamiento de observaciones por parte del administrado.
- 3.11 Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la empresa cumple con los requisitos establecidos en el artículo 126 y 200 del TUO de Ley N° 27444; toda vez que, ha sido realizado por el Gerente General de la empresa facultada para tal efecto, remitiéndola a este Sector por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes que se notifique la decisión final del procedimiento administrativo de aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos.
- 3.12 Por todo lo antes expresado, se recomienda aceptar el desistimiento presentado por el administrado, y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo iniciado a través de la H.R. N° T-486393-2024 disponiéndose el archivo correspondiente.

Respecto de la devolución del pago por derecho de tramitación solicitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES ROMERO S.R.L.

- 3.13 Tal como se precisa en los antecedentes del presente informe, el administrado a su vez de solicitar el desistimiento solicita también la devolución del pago por derecho de tramitación que asciende al monto de S/. 622.40 (seiscientos veintidós con 40/100 soles); al respecto, el inciso 53.1 del artículo 53 del TUO de la Ley N° 27444 establece sobre los derechos de tramitación lo siguiente: "*Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...)*".
- 3.14 En esa línea, es preciso mencionar que el presente procedimiento cuenta con una evaluación de fondo, tal como se puede desprender del Oficio N° 4271-2024-MTC/16 del 18 de diciembre del 2024 con Informe N° 3331-2024-MTC/16.02 (en el cual se remitieron observaciones) y el Oficio N° 1066-2025-MTC/16 del 28 de marzo de 2025 con el Informe N° 0767-2025-MTC/16.02 (en el cual se remitieron observaciones persistentes); En este contexto, se debe precisar que la devolución del derecho de tramitación solo corresponde en situaciones excepcionales, tales como cuando la administración **no presta el servicio o no realiza ningún acto procedimental sustantivo**. Sin embargo, si la administración pública en este caso la Dirección de Evaluación Ambiental (DEA) de la DGAAM, **ha ejecutado una evaluación de fondo**, es decir, ha ingresado al **análisis sustantivo de la pretensión del administrado**, se infiere que la prestación del servicio público solicitado **ha sido efectivamente brindado**. En consecuencia, la devolución del derecho de tramitación **resulta improcedente**, puesto que dicha tasa se justifica por la utilización de recursos públicos para resolver el fondo de la solicitud planteada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805596> ingresando el número de expediente T-486393-2024 y la siguiente clave: UQZDA4.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 La solicitud de desistimiento, presentada mediante la H.R. N° E-149247-2025, del procedimiento administrativo de Aprobación del Plan de Contingencia para el Servicio de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera iniciado mediante la H.R. N° T-486393-2024 por la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROMERO S.R.L.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 126 y 200 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se recomienda aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento administrativo, disponiéndose el archivo correspondiente.
- 4.2. La solicitud de devolución del pago por derecho de tramitación que asciende al monto de S/. 622.40 (seiscientos veintidós con 40/100 soles) resulta improcedente por las consideraciones expuestas en el análisis del presente informe.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) el presente informe y el proyecto de resolución directoral para que se acepte el desistimiento presentado asimismo se declare la improcedencia de la solicitud de devolución por derecho de tramitación, en consecuencia, se declare concluido el presente procedimiento administrativo.
- 5.2 Remitir el presente informe y la respectiva resolución directoral a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ROMERO S.R.L.**, para su conocimiento y fines, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAM, para las acciones que estime pertinente en el marco de su función supervisora y fiscalizadora.

Es todo cuanto tenemos que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Xiomara Belén Crisóstomo Hilario
Especialista Ambiental
CIP N° 277344

Documento firmado digitalmente

Abg. Elizabeth Diana Rivera Ortega
Especialista Legal
CAL N° 48252

El presente informe cuenta con la revisión de

Documento firmado digitalmente

Ing. Carlos Alberto Condori Rosales
Coordinador Técnico
CIP N° 193524

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3805596> ingresando el número de expediente T-486393-2024 y la siguiente clave: UQZDA4.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visto el presente informe, la suscrita expresa su conformidad y hace suyo el mismo, en consecuencia, elévese el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA SILVANA ATO RODRIGUEZ

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3805596> ingresando el número de expediente T-486393-2024 y la siguiente clave: UQZDA4.

